

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio de Erlinda Bernal Amaya contra Eurípides Huertas.

Radicado: 110013103 009 2019 00277 00.

Ingresó: 03/12/2021.

En atención a las actuaciones que anteceden, el juzgado

RESUELVE

1. En los términos del artículo 316 CGP, aceptar la renuncia a la excepción de mérito denominada “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO” que formuló el demandado¹, señor EURÍPIDES HUERTAS, actuando por intermedio de su apoderada judicial, abogada NIRSA MORALES GALEANO, quien allegó el memorial desde el correo electrónico que indicó en la contestación: moralesnirsa@abogando.com.co².

2. Como quiera que las órdenes contenidas en auto del 10 de noviembre de 2021³ surgieron con ocasión de la formulación de aquella excepción de mérito y con sujeción al trámite previsto en el artículo 375-Par 1 CGP, el juzgado se abstendrá de darle trámite, dado que desapareció la causal de procedencia.

3. Por sustracción de materia, no se resolverá de fondo *sobre el recurso de reposición que la demandante formuló contra el auto del 10 de noviembre de 2021*⁴.

4. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se convoca a las partes, apoderados y quienes puedan ser llamados en calidad de testigo o perito, a la audiencia de que trata el artículo 372 CGP, la que tendrá lugar el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos de la tarde (2:00P.M.).-

Oportunamente se informará sobre los medios y herramientas virtuales o presenciales, que empleará el despacho para practicar la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

¹ Documento 08 Desiste Excepción Solicita Fecha.

² Documento 01 Cuaderno Principal, página 144.

³ Documento 06 Auto Ordena Saneamiento.

⁴ Documento 07 Recurso Reposición.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77df98fdf74b4f2880e6b2fc0ce6e0ab3efd99bd87af52861c33a4e12bd4569a**

Documento generado en 14/07/2022 07:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>